



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 141 / 13 - IND.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 20 NOV 2013

VISTO:

El expediente N° del registro del Sistema de Información
de Expedientes, y

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones, el en su carácter de presidente de la , consulta bajo el procedimiento de Consulta Vinculante (establecido en el Art. 38 y cc. del Código Fiscal - Ley 3456 - texto según Ley 13.260) el alcance de la aplicación de la alícuota del 2,5 % respecto de las actividades médico asistenciales de naturaleza ambulatoria, prestadas por establecimientos privados;

Que entiende que cualquier servicio de naturaleza médico asistencial, tenga o no internación está gravado a la alícuota del 2,5 % porque del texto de la norma surge que la misma es general y abarcativa de lo que conceptualmente está dentro de un "sistema de salud". Esto debería incluir también las áreas de la bioquímica dedicada a la salud, como así también la odontológica ya que son soportes insoslayables de los servicios médicos asistenciales;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 12 emite su opinión la División Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Aportes Sociales Ley 5110, la que luego de evaluar el texto incorporado al artículo 7 inc. e) por la Ley 13286, considera que su aplicación debería ser extensiva a toda prestación médica, ya sea destinada a un afiliado a obra social como a un particular, prestada por el profesional o sus dependientes; y entiende, además, que cuando la ley habla de actividades "prestadas por establecimiento privado con o sin internación", hace referencia a cualquier lugar (hospital, sanatorio, clínica, etc.) que pertenezca a una entidad privada;

Que en idéntico sentido se expide a fs. 14 la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, la cual -luego de considerar cumplimentadas las cuestiones formales que refieren a la admisibilidad de la consulta- se expide sobre el fondo de la misma, informando que -dado que la redacción de la ley está formulada en términos generales- el artículo 7° inc. e), Alícuotas Promocionales de la LIA, modificada por la Ley N° 13286 que grava con la alícuota del 2,5% las actividades médicas asistenciales prestadas por establecimientos privados con y sin internación allí detalladas, comprende la prestación médica ambulatoria brindada por tales establecimientos;



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 141/13 - IAD

Que Dirección General Técnica y Jurídica, en su Dictamen N° 190/13 de fs. 17, expresa que, atendiendo así a la genérica redacción de la normativa en análisis, considera procedente aplicar la alícuota promocional del 2,5% a las prestaciones de bioquímica y odontología prestadas por establecimientos médicos privados;

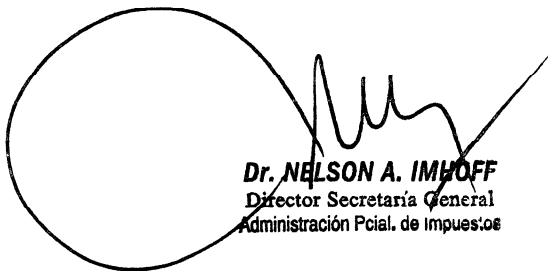
POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hágase saber al consultante, en su carácter de presidente de la , que la alícuota a aplicar para las actividades médico asistenciales de naturaleza ambulatoria, prestadas por establecimientos privados con y sin internación, es del 2,5 %.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Rosario para su conocimiento, notificación y demás efectos.


Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos